

Asistencia al Contribuyente

Febrero/2019

PRESTACIONES DE ALIMENTACIÓN - ART. 167 LEY 16.713

Se informa la modificación introducida por el art. 21 de la Ley 19.732 de 28/12/2018, respecto al tratamiento a otorgar a las partidas por alimentación previstas en el art. 167 de la Ley 16.713.

Las partidas por alimentación cuyo pago se haga efectivo mediante instrumentos de dinero electrónico¹, no constituirán materia gravada ni asignación computable hasta un valor máximo por día trabajado establecido en Unidades Indexadas (UI), según el siguiente detalle:

	Tope en UI (*)
Desde Abril /2019	150
Desde Enero /2020	100

(*) Se debe considerar el valor al 1° de enero de cada año.

Cabe señalar que se mantienen vigentes las demás disposiciones que son de aplicación a las prestaciones incluidas en el art. 167 de la Ley 16.713 de 03/09/1995, oportunamente informadas en el [Comunicado - Prestaciones de alimentación, médicas, seguros y transporte - Diciembre-08R.](#)

Por mayor información comunicarse al teléfono 0800 2001 - Asistencia al Contribuyente.

¹ El pago debe hacerse efectivo mediante instrumentos de dinero electrónico de acuerdo a la Ley 19.210 de 29/4/14 y Dec. 263/015 de 28/9/15. Ver [Comunicado 07/2016.](#)